Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE OBERA

1996/2019AFIP c/ AUTOVALLE SOCIEDAD ANONIMA s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

Oberá, 27 de marzo de 2019.

Téngase por presentado en el carácter invocado, con domicilio electrónico constituido.

Declarase competente a este Juzgado en virtud del art. 2 inc. 5° y 6° de la Ley Nº 48 y art5 inc. 7 del CPCyCN.

Por promovida demanda de ejecución fiscal en los términos del Art. 92 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones y texto según ley 25.239), en consecuencia líbrese mandamientos de intimación de pago y citación para la defensa por la suma de PESOS doscientos noventa y un mil novecientos veintitrés con diecinueve centavos ($291.923,19) con más el 15% para responder a intereses y costas.

Agréguese la documental acompañada y téngase presente.

A las medidas cautelares solicitadas, trábese embargo general de fondos y valores de cualquier naturaleza que la parte demandada tenga depositada en las entidades financieras reguladas por la ley N° 21.526 hasta cubrir las sumas reclamadas como capital y costas provisorias, quienes en el plazo de quince (15) días y siguiendo el procedimiento establecido en las comunicaciones “A” 3970 y “A” 4096 del BCRA, deberán informar de los fondos que resulten embargados y depositarlos y/o transferirlos al Banco de la Nación Argentina, sucursal **Oberá,** a nombre de este Tribunal y como

Fecha de firma: 29/03/2019
Firmado por: JOSÉ LUIS CASALS, Juez Federal
Firmado(ante mi) por: DR. LUIS ANDRÉS VILLANUEVA, Secretario de 1ra. Instancia

#33251103#230235756#20190326083714572

pertenecientes al juicio de la carátula, no rigiendo al efecto el secreto que establece el Art. 39 de la ley N° 21.526.

Y a los fines de la toma de razón, líbrese oficio ley N° 22.172 al Banco Central de la República Argentina a los fines de circularizar la medida dispuesta y sin perjuicio de la facultad otorgada a la actora por el BCRA, de concretarla por vía regulada por medio de las comunicaciones "A" 2747 y "C" 20913, bajo su expresa responsabilidad.

En caso de resultar negativa la cautelar ordenada o ante inexistencia o insuficiencia de bienes a embargo, bajo la responsabilidad del organismo ejecutante de realizar las diligencias necesarias para la comprobación de estos datos, y con carácter subsidiario, decrétese la INHIBICION GENERAL DE BIENES contra Autovalle Sociedad Anónima **CUIT Nº30-56722389-9**. En consecuencia, líbrense oficios a los Registros que correspondan para que tomen razón de la medida dispuesta.

Efectivizadas la medida correspondiente, notifíquese conforme los arts. 135 y 198 del CPCyCN.

En caso de regularización de la deuda o satisfacción del crédito, el agente fiscal deberá realizar las diligencias necesarias a fines de levantar las medidas cautelares efectivizadas.

Téngase presente la designación de los oficiales de justicia "ad-hoc" Sr. Peralta, Alfredo de Jesús, DNI N° 12.735.915; Sr. Aranda, Ramón Zenón DNI N° 12395006; Sr. Guifre, Luis Roberto DNI N° 14.528.006; Sr. Thalmayr, Jorge D.N.I Nº 26207899 y la Dra. Benitez

Grizelda Mariela, D.N.I Nº 27054051; como autorizados para diligenciar el mandamiento ordenado, como así también a revisar, presentar escritos y retirar oficios, cédulas, exhortos, mandamientos, testimonios, compulsar el expediente y a realizar cuantos más actos resulten necesarios para la tramitación de la causa, bajo responsabilidad y notificación del profesional autorizante.

Téngase presente lo informado en el punto IV, y para el caso de resultar necesario lo del punto V, autorizo al Agente Fiscal al levantamiento parcial o total de la medida cautelar de E G F V, utilizando sistema SOJ.

NOTIFÍQUESE.

CM

Fecha de firma: 29/03/2019
Firmado por: JOSÉ LUIS CASALS, Juez Federal
Firmado(ante mi) por: DR. LUIS ANDRÉS VILLANUEVA, Secretario de 1ra. Instancia

#33251103#230235756#20190326083714572